

**Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona**

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edific I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548413
FAX: 935549793
EMAIL:contencios14.barcelona@xij.gencat.catEntidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: IBAN
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Barcelona
Concepto: [REDACTED]

N.I.G.: 0801945320240007795

Procedimiento abreviado 369/2024 -A

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: COMUNIDAD PROPIETARIOS SANTIAGO RUSIÑOL 3-5 DE MOLINS DE REI
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE MOLINS DE REI, Fiac Mutua de Seguros y Reraseguros
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]**SENTENCIA Nº 335/2025**

Barcelona, 20 de noviembre de 2025

Doña Rocío Colorado Soriano, Magistrada del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 14 de Barcelona y su Provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente, COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE SANTIAGO RUSIÑOL N 3-5 DE MOLINS DE REI, representado por el Procurador de los Tribunales Don [REDACTED] y asistido del letrado Don [REDACTED] teniendo la condición de demandado el Ayuntamiento de Molins de Rei, representado y asistido por el letrado Consistorial, en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, y en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE SANTIAGO RUSIÑOL N 3-5 DE MOLINS DE REI interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación, por silencio administrativo, de la



| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: [REDACTED] |
| Data i hora 20/11/2025 11:53 | Signat per Colorado Soriano, Rocío; |



reclamación patrimonial presentada por la actora el 14 de Marzo de 2023, que se registró Expediente de Responsabilidad Patrimonial 26/2023/RERPA.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de 08/01/2025 se admitió a trámite el recurso interpuesto, tramitándose como procedimiento abreviado, y se convocó a las partes a la correspondiente vista, si bien posteriormente las partes solicitaron que se tramitara el procedimiento por escrito.

TERCERO.- El procedimiento se siguió por los trámites del art. 78.3 de la LJCA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- objeto del recurso y pretensiones de las partes.- El objeto del presente recurso es la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación patrimonial presentada por la actora el 14 de Marzo de 2023, que se registró Expediente de Responsabilidad Patrimonial 26/2023/RERPA.

El recurrente basa su recurso en los siguientes hechos:

. En fecha 21 de marzo de 2022, se produjo un atasco en la acometida de la actora, que considera que es derivado del atasco producido en el alcantarillado público, de titularidad del Ayuntamiento de Molins de Rei, en la zona de la acera y calzada de la vía pública, junto a la finca de la calle Santiago Rusiñol nº3-5 de Molins de Rei.

. La actora contrató los servicios de un camión cuba para proceder al desatasco del alcantarillado público.

. Como consecuencia del atasco se causaron daños en las paredes del parking subterráneo de la finca de la actora.

. Los daños causados ascienden a 798,60.-€.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
20/11/2025
11:53

Signat per Colorado Soriano, Rocío;



Por lo expuesto, la actora reclama que por parte del Ayuntamiento de Molins de Rei que proceda a abonar la indemnización correspondiente a los daños causados, que valora en 798,60 Euros y condena en costas a la demandada. Ya que considera que los daños se debieron a una negligencia por parte de los servicios del Ayuntamiento de Molins de Rei, por no realizar el mantenimiento adecuado del funcionamiento del alcantarillado como parte del servicio público encargados de realizar el mantenimiento, para evitar que pudieran producirse hechos de este tipo, por ello debe considerarse al AYUNTAMIENTO DE MOLINS DE REI como responsable de los hechos que dan origen a la presente reclamación.

El Ayuntamiento de Molins de Rei se opone a las pretensiones de la actora y solicita que se confirme la resolución impugnada por ser conforme a derecho, en cuanto que la culpa del atasco es del colector y que son de titularidad privada de la Comunidad de Propietarios, y por tanto responsable de los daños causados.

SEGUNDO.- Así, con carácter general, el artículo 9.3 de la Constitución garantiza la responsabilidad de los poderes públicos, concretándola respecto del poder Ejecutivo en el artículo 106.2 al disponer que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Los criterios y principios básicos se contienen en el propio artículo 139.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAPyPAC que establece que: " Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", De este modo la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de noviembre de 1997 establece que: " Esta Sala tiene reiteradamente declarado que los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
20/11/2025
11:53

Signat per Colorado Soriano, Rocío;



(...) son, como reiteradamente ha expuesto la jurisprudencia, que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar y que sea real, concreta y susceptible de evaluación económica; que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, y que no sea ésta consecuencia de un caso de fuerza mayor".

TERCERO.- En el presente supuesto, el informe pericial presentado por la actora no acredita que los daños fueron como consecuencia de daños en el colector municipal.

Así, el informe pericial presentado es escueto y no hace prueba de como sucedió el accidente, donde se encontraba la rotura exactamente ni si lo vio personalmente, no se aportan fotografías ni ningún otro elemento que de fiabilidad a su informe.

El informe se elabora en base a unas fotografías realizadas por la comunidad, en las que el perito constata atasco en registros pertenecientes a alcantarillado público ubicados en acera y en la calzada de la vía pública tomadas el día en el que se produjo el siniestro.

Las fotografías se aportan junto con el escrito de demanda, las cuales evidencian que la alcantarilla estaba atascada, pero no determinan cual es el origen de dicho atasco. Es más, sólo se aporta la factura del camión cubà quien podría haber emitido informe y dar más luz de donde se encontraba el atasco.

Por el contrario, en el expediente administrativo consta informe (folio 57 EA), en el que se señala que se desconoce el suceso y que la alcantarilla cumple normativa, tanto de diámetro como de pendiente, y que, anualmente se realiza la limpieza del alcantarillado municipal.

Por lo que, ante la falta de prueba de como sucedieron los hechos, procede desestimar la demanda.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
20/11/2025
11:53

Signat per Colorado Soriano, Rocío;



CUARTO.- costas.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa procede la condena en costas a la parte que vea íntegramente desestimadas sus pretensiones, si bien limitadas, por todos los conceptos, a 300 euros, en atención a la cuantía y materia del procedimiento.

FALLO

En atención a lo expuesto, he decidido: DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto. Con expresa condena en costas a la actora, si bien limitadas a 300 euros, por todos los conceptos.

Notificada y ejecutoriada que sea la resolución, comuníquese a la Administración demandada para su cumplimiento, con devolución del expediente administrativo. La presente resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
20/11/2025
11:53

Signat per Colorado Soriano, Rocío;



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 24/11/2025 11:17

Mensaje

| | | |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IdLexNet | 202510831112751 | |
| Asunto | Notifica resolución sentencia Procedimiento abreviado | |
| Remitente | Órgano | JUTJAT CONTENCIOS ADMINISTRATIU N. 14 de Barcelona, Barcelona [0801945014] |
| | Tipo de órgano | JTribunal de Instancia. Sección de lo Contencioso-Administrativo/Juzgado Contencioso-Administrativo |
| Destinatarios | [268] | |
| | Colegio de Procuradores | Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona |
| Fecha-hora envío | 24/11/2025 09:57:24 | |
| Documentos | 0801945014_20251120_1224_51672494_00.pdf (Principal) Hash del Documento: [REDACTED] | |
| Datos del Procedimiento | Procedimiento destino | PAB Nº 0000369/2024 |
| | Detalle de acontecimiento | Notifica resolución sentencia |

Historia del mensaje

| Fecha-hora | Emisor de acción | Acción | Destinatario de acción |
|---------------------|--------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------------------------|
| 24/11/2025 11:17:19 | [268]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de | LO RECOGE | |
| 24/11/2025 09:57:24 | Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona) | LO REPARTE A | [268]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de |

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Referencias Procurador

| | |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mi Ref | R-13027 |
| Cliente | FIATC, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA |
| Contrario | COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SANTIAGO RUSIÑOL Nº 3-5 DE MOLINS DE REI y otro |
| Abogado | INÉS SOBREROCA DRAPER c/. Pau Claris, Nº. 139, Principal. 2 ^a . 08009 Barcelona |